



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-156)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00668-00
Demandante	DURLEY PINTO SEPULVEDA C.C. 1.019.023.547
Demandado	COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A NIT. 860.011.153-6 y MARIELA ANGARITA NIETO C.C. 37.932.419 Propietaria del establecimiento de comercio HK SERVICES

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 20 de abril de 2018¹ el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda promovida por DURLEY PINTO SEPULVEDA en nombre propio y en representación de sus menores hijos MEYLIN VANESA, KAROL JERICZA y ASHLIN NICOL MEZA PINTO contra COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A. y MARIELA ANGARITA NIETO propietaria del establecimiento de comercio HK SERVICES, así mismo se ordenó llevar a cabo la notificación personal de las demandadas.

Mediante providencia del 4 de junio de 2019², se tuvo por contestada la demanda por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A., y se le reconoció personería jurídica a las abogadas ROCIO BALLESTEROS PINZÓN y BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA para representar los intereses de dicha entidad.

Al mismo tiempo se nombró como curador ad litem de la demandada MARIELA ANGARITA NIETO al abogado LUIS ALFONSO CARDENAS SEPULVEDA, requiriendo a la parte demandante llevar a cabo el emplazamiento de la pasiva.

Al ser imposible la notificación del curador ad litem, al no tener conocimiento de su domicilio o correo electrónico, mediante providencia del 21 de agosto de 2020³, se realizó el relevo de curador Ad litem, designando como tal al abogado LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEÓN como curador ad litem de la demandada MARIELA

¹ Folios 70 y SS numeral 02 expediente digital

² Folios 179 y SS numeral 02 expediente digital

³ Folio 204 y SS numeral 02 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00668-00
Demandante DURLEY PINTO SEPULVEDA C.C. 1.019.023.547
Demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A NIT. 860.011.153-6 y MARIELA ANGARITA NIETO C.C. 37.932.419 Propietaria del establecimiento de comercio HK SERVICES

ANGARITA NIETO.

Mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2020 se envió notificación de designación como curador ad litem al abogado VILLAMIZAR LEÓN al correo electrónico lvillamizar_11@hotmail.com, teniendo como respuesta mediante correo electrónico del día 23 de noviembre de 2020, la aceptación de la designación y solicitando le fuera concedido acceso al expediente digital en aras de dar contestación a la demanda, siendo esa la última actuación dentro del expediente físico recibido por el Juzgado.

Para efectos de dar impulso al proceso se hace preciso formular las siguientes *CONSIDERACIONES*,

Sea lo primero manifestar que si bien el extremo activo de la litis se encuentra conformado por DURLEY PINTO SEPÚLVEDA en nombre propio y de sus menores hijas MEILYN VANESSA, KAROL JERICZA y ASHLIN NICOL MEZA PINTO y que el poder fue conferido en dichos términos, lo cierto es que una vez revisado el expediente el Juzgado echa de menos los registros civiles de nacimiento de las menores de edad que hacen parte de este proceso en calidad de demandantes.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva allegar al expediente los registros civiles de nacimiento de las menores MEILYN VANESSA, KAROL JERICZA y ASHLIN NICOL MEZA PINTO en aras de acreditar el parentesco con la también demandante DURLEY PINTO SEPÚLVEDA.

Por otra parte, revisando la diligencia de notificación que hizo el apoderado judicial de la parte actora frente a la encartada MARIELA ANGARITA NIETO visible a folios 92 y s.s. del numeral 02 del expediente digital, se tiene que la misma fue enviada a la dirección Carrera 19 N° 52 -32 piso 2 de la ciudad de Barrancabermeja, documentos que fueron devueltos por no existir la dirección.

Sin embargo, una vez revisado el certificado de matrícula mercantil que campea de folios 42 y s.s. del numeral 02 del expediente digital observa el Despacho que la dirección de notificaciones judiciales de la demandada ANGARITA NIETO correspondía efectivamente a la Carrera 19 N° 52 -33 por lo que es evidente que existió un yerro al momento de su remisión.

En consecuencia, si bien para este momento se encuentra pendiente conceder acceso del expediente digital al curador ad-litem que fue designado para representar los intereses de MARIELA ANGARITA NIETO, el Juzgado considera pertinente requerir al vocero judicial de la parte actora para que insista en la diligencia de notificación personal de dicha demandada de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 utilizando la información actualizada que obtenga para tal fin.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00668-00
Demandante DURLEY PINTO SEPULVEDA C.C. 1.019.023.547
Demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A NIT. 860.011.153-6 y MARIELA ANGARITA
 NIETO C.C. 37.932.419 Propietaria del establecimiento de comercio HK SERVICES

Se conmina al vocero judicial accionante, para que al momento de enviar dicha comunicación lo haga de forma simultánea al correo electrónico del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos enviados; además para que una vez surtida la diligencia se proceda a remitir al trámite el acuse de recibido de la comunicación por cuenta de su destinatario con el fin de entenderla válidamente surtida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva allegar al expediente los registros civiles de nacimiento de las menores MEILYN VANESSA, KAROL JERICZA y ASHLIN NICOL MEZA PINTO en aras de acreditar el parentesco con la también demandante DURLEY PINTO SEPÚLVEDA.

TERCERO: Requerir al vocero judicial de la parte actora para que insista en la diligencia de notificación personal de la demandada MARIELA ANGARITA NIETO de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 utilizando la información actualizada que obtenga para tal fin.

Se conmina al vocero judicial accionante, para que al momento de enviar dicha comunicación lo haga de forma simultánea al correo electrónico del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos enviados; además para que una vez surtida la diligencia se proceda a remitir al trámite el acuse de recibido de la comunicación por cuenta de su destinatario con el fin de entenderla válidamente surtida.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00668-00
Demandante DURLEY PINTO SEPULVEDA C.C. 1.019.023.547
Demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A NIT. 860.011.153-6 y MARIELA ANGARITA
 NIETO C.C. 37.932.419 Propietaria del establecimiento de comercio HK SERVICES

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 031 de fecha 1° de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimés

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3465fdb33eef3fcb99bc2e5de547eaa697decf2737ecc1172775131e6e6bc9**

Documento generado en 31/08/2022 07:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>